3.2.5. Ascenso a 1ª Nivel Especial

- 25% concurso-oposición.
- 75% libre designación de la Expresa.

Para ascender a este nivel se exigirá una antigüedad nímima de tres años en $1^4\ {\rm Ae}$

4.- GRUPO IV - PERSONAL JURIDICO, SANITARIO Y ACTIVIDADES COM - PLEMENTARIAS

El personal encuadrado en este grupo profesional, seguirá a efectos de promoción y ascensos, siempre que proceda, las - normas consideradas en el Grupo II - Administrativos.

18930

RESOLUCION de 21 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa de Alimentación «Claudio Moreno y Cía., S. A., y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa de Alimentación «Claudio Moreno y Cía., S. A.», y sus trabajadores, presentado en esta Dirección General el 14 de abril de 1983, y completada su documentación el 12 de mayo del año en curso, que fue suscrito por la Comisión Negociadora, por las respectivas representaciones de Empresa y trabajadores, el día 3 de marzo pasado, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980 y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notifica-

ción de la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación

ción, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Fatado».

Estado».

Madrid, 21 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA DE ALIMENTACION «CLAUDIO MORENO Y CIA., S. A.», Y SUS TRABAJADORES

Artículo 18.- AMBITO DE APLICACION.- El presente convenio regirá las relaciones laborales de la empresa CLAUDIO MORENO Y CIA, S.A., dedicuda a la actividad de Mayeristas y Minoristas do alimentación y sus trabajudores y será de obligada observancia en todos los centros de trabajo que mencionada empresa tenga o pueda tener, durante su vigencia, en todo el territorio nacional del Estado Español.

Articulo 28.- <u>DUNACION</u>.- La duración del presente Convenio Colectivo sera de dos años, si bien los articulos correspondientes a TABLAS SALARIA-LES, DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS seran revisados anualmente, por la comisión firmante del presente convenio.

Artículo 3º:- <u>VICENCIA</u>.~ El presente convenio entrará en vigor una ves registrado y publicado, el 1 de Enero de 1.003 y expirara el 31 de Diciembre de 1.004. Proprogandose anualmente por tácita reconducción, en tanto no se solicite su revisión y se formule su necesaria denuncia.

Caso de prorrogarse, automaticumente se incrementuria la tabla salarial vivente el 31 de Diciembre de 1.584, provisionalmente en un 8% a resultas de lo que realmente se eleve el 1.P.C. durante el año 1.584.

Artículo 48.- <u>DENUNCIA Y REVISION</u>.- Por cualquiera de lue dos partes firmantes del presente convenio podrá pedirse, mediante denuncia por escrito a la otra parte, la revisión del mismo, con tres meses minimos de antelación al vencimiento del plazo de vigencia antes señalado y/ o de cualquiera de sus prorrogas.

Artículo 58.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.- Siendo las condiciones pacetadas un todo orgánico e indivisible, el presente convenio será nulo y quedará sin efecto alouno en el supuesto de que la autoridad o jurisdicción
competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, objete o
invalido alguno de sus pactos o no apruebe la totalidad de su contenido, que
debe ser uno e indivisible en su aplicación.

Artículo 6º, - JOHNADA LABOHAL - La iornada laboral de trabajo será de cuarenta y dos horas y media semanales, distribuidas de Luner a Viernes para el personal de Almacen y oficinas y de Lunes a Sabado hasta el mediodía para el personal de Cash y Vontas al público.

Artículo 7º.- VACACIONES.- Todos los trabajadores al servicio de la Bapresa disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones anuales retribuidas.

La época de disfrute se establecerá de común acuerdo entre la empresa y

Con motivo de las vacaciones, y aparte de la retribución ordinaria estaelecida más arriba, todos los trabajadores percibirán un premio o ayuda de vaciones por un importe de 16.000, pesetas, que les serán abonados el día t5 de Junio, excepto a todo el personal que disfrute de las mismas en los meses de Avosto o Diciembre.

Artículo 8º.- ANTIGUEDAD,- Las bonificaciones per año de servicio consistiran en trienios del 6% cada uno del salario base pactado para su categoria en las tablas salariales del presente convenio, respetándose los limites establecidos al respecto en el Estatuto de los trabajadores.

Los trienios se devengarán el el mismo día en que se cumplan y todos cllos se abonarán con arreglo a la última categoria y sueldo base de Convenio que tenga el trabajador.

Artículo 9º.- PRESTACIONES POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTES DE TRABAJO.- Case de enfermedad y accidente de trabajo o cualquier otra contingencia que de origen a la situación de incapacidad laboral transitoria, y durante todo el periodo de-duración de la misma, la Empresa garantizará a todos sus trabajadores su salario real equivalente al que vinicran percibiendo en el momento de la baja completando las prestaciones de la Seguridad Social.

Artículo 10º - <u>RETRIBUCIONES</u> - Los salarios y remuneraciones de todas - clases, establecidos en el presente convenio, tienen el cáracter de minimos, pudiendo ser mejorados por concesión do la Empresa, o contrato individual de trabajo.

Artículo 11º.- CLAUSULA DE HEVISION SALAHIAL.- En caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de Septiembre de 1.983, un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.982 superior al 9 por ciento, se efectuara una revisión salarial, tan pronto se constate bficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, aplicandose la fórmula siguiente: Revisión-incremento Salarial pactado X (IPC nueve meses x 0.111111).

Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1.983. y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios vigentes el 31 de Diciembre de 1.982.

Artículo 12º.- TABLA SALANIAL.- LOs salarios pactados en el presente convenio, para las distintas categorias profesionales, son los siguientes:

PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITULADO DIRECTOR 81.112,- pts.

JEFE DE DIVISION	63.000,- "
JEFE DE COMPRAS	59.063,- "
JEFE DE VENTAS	59.063,~ "
JEFE DE PERSONAL	59.063 "
JEFE DE ALMACEN	58,500,- "
ENCARGADO GENERAL	59.063"
	37.005,-:
PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO	
JEFE DE SECCION MERCANTIL	52.650,- "
VIAJANTES	51.525 "
TRABAJADORES DE 16 años	20.000,- "
TRABAJADORES DE 17 años	29.250 "
	29.250,- "
PERSONAL TECNICO NO TITULADO	
DINECTOR	61.112 "
JEFE DE DIVISION	63.000 "
JEFE DE ADMINISTRACION ****	59.063 "
	35.535(=
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
CONTABLE CAJERO	49.950,- 9
JEFE DE SECCION ADMINISTRATIVA	52.650,- "
OFICIAL ADMINISTRATIVO PROGRAMADOR OPERADOR	51.525 "
AUXILIAR AUMINISTRATIVO Y DE CAJA MAYOR DE 24 AÑOS	49.950 "
AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y DE CAJA MENOR DE 24 AÑOS	45.450 "
OFICIAL 24 O PERFORISTA	49.950 "
OFTERAL 2. O PERFORISIA	49.950,- "
PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIAMES	
PROFESIONAL DE OFICIO 14	51.525 "
PROFESIONAL DE OFICIO 2ª	48.375 "
PROFESIONAL DE OFICIO 3ª	45.450,- "
CAPATAZ	51.525
MOZO ESPECIALIZADO O AYUDANTE	45.450 . "
VISITADOR	45.450 "
NOZO	
TELEFONISTA	44.330,-
	411000,-
EMPAQUETADORA	45.450,- "
PREPARADOR Y DEPENDIENTE MAYOR DE 24 AÑOS	51.525,- "
PREPARADOR Y DEPEMBIENTE MENOR DE 24 AÑOS	48.375,- "
PERSONAL SUBALTERNO	
CONSERJE	44.550 "
СОВПАРОК	44.550 "
VIGILANTE, SEMENO, ORDENANZA, PORTERO	44.550,- "
PERSONAL DE LIMPIEZA	
THE DESIGNATION OF PERSONS ASSESSMENT OF THE PERSON OF THE	.264,- " Hora

Artículo 13º - PAGAS EXTINORDINAULAS. - Se establecen tres pagas extraordinarias, equivalentes al salario de los tablas salarioles, más antiguedad y cuslquier otra mejora que individualmente percibieran los trabajadores, quo se percibieran por los mismos entre los días 15 y 20 de los meses de Marzo, Julio y Diciembre.

Artículo 149.- THABAJO NOCTURNO.- El trabajo nucturno, entendiendose por tal el efectuado entre las ventidos horas y las seis de la mañana, se retribuira con un 100% más de los salarios fijados en el artículo 10 del presente Convenio, salvo para el personal contratado expresamente para la realización de un horario nocturno, como vigilantes, serenos etc.

Artículo 15%,- PLUS THANSFORTES.- Se establece un plus de transportes igual para todos los trabajadores, por un importe mensual de 5.000.- ptas.

Artículo 162.- <u>DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS</u>.- Quedan establecidas en 800.-Ptas., por comida y 1.690,-pts., por comida y cena. En caso de tener que pernoctar fuera del domicilio. La Empresa abonará los gastos debidamente -Justificados por los trabajadores.

En todo caso, la Empresa abonará 800 pts., al trabajador siempre que salga un camión haciendo una ruta normal.

Artículo 17º .- PRENDAS DE TRABAJO. - La empresu entregará dos prendas de trabajo al año, a todo el personal. del almacen, reparto, cash y ven' al publico.

Al personal de reparto y conductores se les entregará una prenda impér-

Artículo 182 - PHENIO DE JUBILACION - Todos los trabajadores que se jubilen, incluso por invalidez, durante la vigencia de este Convenio percibirán ur premio de jubilación equivalente a tres mensualidades iguales a la -

Asimismo, los herederos del trabajador que fallezca durante la vigencia de este convenio, percibiran un auxilio por defunción, equivalente a tres menqualidades iguales a la última cobrada.

Artículo 198.- DINISION DEL THABAJADON.- En caso de dimision del trabajador de su puesto de trabajo en la Empresa, habrá de avisar por escrito a
la Dirección de la misma con un mínimo de quince días de antelación. Si no
se efectuase este preaviso, se le descontará al trabajador de su líquidación
una parte equivalente al salario de los días que resten para quince desde
el momento del avisa.

Artículo 20º.- NOVII. J GEOGRAFICA.- Los trabajadores no podran ser trasladados a un centro de trabajo distinto de la misma empresa que exija cambios de residencia, a no ser que existan razones técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen o bien contrataciones referidas a la actividad empresarial, y lo permita la autoridad laboral, previo expediento - tramitado al efecto, que deberá resolverse en el imporrogable plazo de trein ta días, entendiendose que el silencio administrativo tendrá carácter posítivo.

Autorizado el traslado, el trabajador tendrá derecho a optar entre el traslado, percibiendo una compensación por gastos, tanto propios como de los familiares a su cargo, o a extingir su contrato, mediante la indemnización que se fije como si se tratara de extinción autorizada por causas tecnológicas o economicas. El plazo de incorporación al nuevo puesto de trabajo ser de treinta días.

Por razones técnicas organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá desplazar a
su personal temporalmente, hasta el límite de un año, a población distinta
de la de su residencia habitual, abonando, además de los salarios, los gastos de viaje y las diétas. Si dicho desplazamiento es por tiempo superior a
tres meses, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tules los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario. Cuando el trabajador se opongu al desplazamiento, alegande justa causa, compete a la autoridad laboral, sin perjuicio de la ejecutividad de la decisión, conocer la cuestión, y su resolución, que recaerá en
el plazo máximo de diez días y aerá de inmediato cumplimiento.

61 por traslado uno de los cónyuges cambia de residencia, el otro, si fuera trabajador de la misma empresa, tendrá derecho al traslado a la misma localidad, si hubiera puesto de trabajo.

LOs representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en los puestos de trabajo a que se refiere este entículo.

Artículo 21º.- OTRAS MEJORAS SOCIALES.- Se crea un fondo para contratar un seguro Colectivo con una entidad privada. Dicho fondo estará constituido por una aportación de 8.000, pts. por trabajador fijo o eventual, que componga la plantilla de lu empresa al 30 de Junio de cuda año.

El citado fondo se hará efectivo entre los días 1 al 15 del proximo mes de Octubre y en igual fecha de años sucesivos.

Artículo 22º.— COMISION PARTTARIA.— Se constituye una comisión paritaria, formada por un representante de la Empresa y uno de los trabajadoros. cualquiera que sea, que tendrá como funciones las de mediación, interpretación y arbitraje, y cuidará en lo posible del cumplimiento de este Con-Venio.

Se reunirá a requerimiente de cualquiera de las partes y quedara validamente constituido por los dos representantes, antes mencionados, sean cualesquiera las personas en ese momento.

Artículo 23º, - <u>DERECHO SUPLETOHIO</u>. - En todas aquellas materias no reguladas en el presente Convenio se escará a lo dispuesto en la Ordepanza Labotal de Comercio en cuanto resulte vigente por no haber sido derogado por la Ley 8/1980 del 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, así como a las demás disposiciónes de carácter general que sean de aplicación

Artículo 24º.- CLAUSULA DEROGATORIA.- El presente Convenio Colectivo derogara cualquier pacto de carácter general u otro Convenio Colectivo, por el que hubieran venido rigiendose las relaciones laborales entre la Empresa CLAUDIO MORENO Y CIA, S.A. y los trabajadores de todos sus centros de trabajo hasta la fecho

ANEXO DEL ACTA DE LA FIRMA DEL CONVENIO Y DE LOS ARTICULOS 6º y 12º
DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA CLAUDIO MORENO Y CIA.S.A. Y
BUS TREBAJADORES.

De acuerdo con los artículos y acta antes citado, La Jornada de Trabajo será de 1.938 horas anuales, siendo la remuneración anual para las distintas categorias profesionales, los importes que relacionamos a continuación:

PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITULADO

DIRECTOR	
JEFE DE DIVISION	
JEFE DE COMPRAS	
JEPE DE VENTAS	901.945
JEFE DE PERSONAL	901,945
JEFE DE ALMACEN	893,500
ENCARGADO GENERAL	901.945
PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE D	
JEFE DE SECCION MERCANTIL	605.750
VIAJANTES	788.875
TRABAJADORES DE 16 AÑOS	316.000
TRABAJADORES DE 17 AÑOS	454.750
	-1011100
PERSONAL TECNICO NO TITULADO	•
DIRECTOR	1.232.680
JEFE DE DIVISION	961.000
JEFE DE ADMINISTRACION	901.945
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
CONTABLE CAJERO	
JEFE DE BECCION ADMINISTRATIVA	805.750
OFICIAL ADMINISTRATIVO, PROGRAMADOR, OPERADOR	788.678
AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y DE CAJA, MAYOR DE 1	4 afton. 766.250
AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y DE CAJA, MENOR DE	4 AÑOS. 697.750
OFICIAL 29 O PERFORISTA	
PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES	
PROFESIONAL DE OFICIO 14	
PROFESIONAL OFICIO 28	741.625
PROFESIONAL DE OFICIO 3ª	697.750
SAPATAZ	788.875
MOZO ESPECIALIZADO O AYUDANTE	
VISITADOR	697.750
MOZO	684.250
TELEFONISTA	684.250
EMPAQUETADORA	697.750
PREPARADOR Y DEPENDIENTE MAYOR DE 24 AÑOB	788.878
PREPARADOR Y DEPENDIENTE MENOR DE 24 AÑOS	741.625
	1421020
	•

PERSONAL SUBALTERNO

CONSCIOR CONTRACTOR CO	064.250
COBRADOR	684.250
VIGILANTE, SERENO, ORDENANZA, PORTERO	684.250
PERSONAL DE LIMPIEZA	286.440